



**RESOLUCION No. 087 DE 2010.
(Febrero 19 de 2010).**

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 179 DE OCTUBRE 19 DE 2005, RESPECTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE IMPOSICIÓN DE SANCIONES DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE ARMENIA Y SE FIJAN COMPETENCIAS".

EL CONTRALOR MUNICIPAL DE ARMENIA- QUINDÍO, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES, LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS EN LAS PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 272 Y 268 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, ARTICULO 99 AL 102 DE LA LEY 42 DE 1993, Y;

CONSIDERANDO.

Que de conformidad con el numeral 5 del Artículo 268 de la Constitución Política, se establece la facultad del Contralor General de la República, para "(...) *imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso*".

Que de conformidad con el numeral 5 del Artículo 272 de la Constitución Política, los Contralores Municipales, ejercerán en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la República en su Artículo 268.

Que la ley 42 de 1993 desarrolla y complementa el mandato constitucional, faculta a los Contralores Territoriales, para imponer sanciones pecuniarias y de amonestación escrita o llamado de atención, suspensión, remoción del cargo o terminación del contrato; determinando a la vez que la multa, la amonestación o llamado de atención pertenecen a la competencia de los contralores, en tanto que la suspensión, remoción del cargo y la terminación del contrato solo operan a través de solicitudes elevadas a la autoridad nominadora o entidad contratante, artículo 102 de la Ley 42 1993.

Que el artículo 101 de la Ley 42 de 1993, señala que los contralores podrán imponer sanciones "(...) hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado (...)", lo cual permite que se impongan sanciones en cuantía de días de salarios devengado por el funcionario, teniendo en consideración la gravedad de los hechos y las circunstancias atenuantes en cada caso concreto, sin superar los ciento cincuenta días (150) equivalentes a la prescripción legal.

Que además de las causales que dan lugar a las sanciones descritas en la Ley 42 de 1993, el Legislador señaló otra contenidas en el Artículo 44 del Decreto 111 de 1996, determinando como sujetos de las mismas a los jefes de los organismos que conforman el Presupuesto General de la Nación, por no asignar en sus ante proyectos lo presupuesto u omitir girar oportunamente los recursos para servir la deuda pública, el pago de los servicios públicos domiciliarios, incluyendo los de agua, luz y teléfono.

"GESTIÓN FISCAL PARA EL DESARROLLO SOCIAL"

EDIFICIO CAMACOL – CALLE 23 No. 12-59 PRIMER Y SEGUNDO PISO. Tels: 7443420 7443747
E-mail: contraloriarmenia@une.net.co <http://contraloriarmenia.gov.co> Armenia – Quindío.



Contraloría Municipal de Armenia

Que los artículos 99, 100, 101, 102, 103 y 104 de la Ley 42 de 1993 fueron demandados en acción pública de inconstitucionalidad, por considerarse que las sanciones carentes de contenido pecuniario pertenecen al ámbito disciplinario y su competencia a la Personería municipal y/o a la Procuraduría General de la Nación, según el caso.

Que consecuente con lo anterior, la Honorable Corte Constitucional en Sentencias C- 484 de mayo 4 y C-661 de junio 8 de 2000, al analizar con detenimiento la figura de la multa y la amonestación, encontró que con ellas "se busca facilitar el ejercicio de la vigilancia fiscal, pues pretende constreñir e impulsar el correcto y oportuno cumplimiento de ciertas obligaciones que permitan el adecuado, transparente y eficiente control fiscal, teniendo como finalidad principal vencer obstáculos para el éxito del control fiscal". El mismo sentido le fue atribuido a la amonestación, por cuanto con la misma, (...) no se pretende resarcir ni reparar el daño sino que busca establecer un medio conminatorio que se fundamenta en el poder correccional del Estado (...);

Que la constitución política de Colombia, en su artículo 29 extendió las garantías del debido proceso a todas las actuaciones Administrativas, entre las que se encuentra el proceso administrativo sancionatorio.

Que el Código Contencioso Administrativo prevé un conjunto de reglas referidas a las actuaciones iniciadas de oficio por la Administración, las que establecen un procedimiento para la adopción de decisiones, el cual debe ser aplicado en las que determinan la imposición de sanciones por la Contraloría Municipal de Armenia.

Que de conformidad con el Artículo 1° del Código Contencioso Administrativo, las normas sobre procedimientos administrativos previstas en su parte primera, son de obligatorio cumplimiento para las Contralorías territoriales. Que en consecuencia, dichas normas del Código Contencioso Administrativo son aplicables para la imposición de las sanciones a que haya lugar, frente al incumplimiento de las obligaciones de los entes públicos o particulares que administren bienes o recursos públicos.

Que de acuerdo con las atribuciones otorgadas al Contralor General de la Republica en los Numerales 3°, 4°, 7° y 11 del artículo 268 de la Carta Política, en armonía con el Capítulo III del Título I de la Ley 42 de 1993, existe obligación para los servidores públicos de los Entes Territoriales de suministrar la información requerida por la Contraloría Municipal de Armenia.

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, el Contralor Municipal de Armenia, podrá delegar y transferir el ejercicio de sus funciones, de acuerdo a la estructura organizacional y de funciones de la entidad, motivo por el cual, se hace necesario delegar el conocimiento de primera instancia del proceso administrativo sancionatorio en la Dirección de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Municipal de Armenia.

“GESTIÓN FISCAL PARA EL DESARROLLO SOCIAL”

EDIFICIO CAMACOL – CALLE 23 No. 12-59 PRIMER Y SEGUNDO PISO. Tels: 7443420 7443747
E-mail: contraloriarmenia@une.net.co <http://contraloriarmenia.gov.co> Armenia – Quindío.



Contraloría Municipal de Armenia

Con el fin de garantizar el principio constitucional de doble instancia, el recurso de apelación, procede contra el acto administrativo que niegue las pruebas solicitadas, y contra la decisión de fondo de primera instancia, el cual será conocido por el Contralor Municipal de Armenia.

Por lo anteriormente expuesto, se hace necesario modificar la resolución No. 179 de Octubre 19 de 2005, a fin de precisar sobre la competencia y alcance del proceso administrativo sancionatorio en la Contraloría Municipal de Armenia.

El merito de lo expuesto;

RESUELVE.

CAPITULO I. Aspectos Generales.

ARTICULO 1.- NATURALEZA. El procedimiento administrativo sancionatorio, para aplicar **medidas pecuniarias, conminatorias o correccionales**, es de naturaleza administrativa, y en su desarrollo se aplicaran las disposiciones del Libro Primero del Código Contencioso Administrativo. Decreto Ley 01 de 1984 y demás normas de carácter legal que lo modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO 2.- COMPETENCIA. Según el artículo 101 de la ley 42 de 1993, es competente para el conocimiento de **medidas pecuniarias, conminatorias o correccionales**, el Contralor Municipal de Armenia, quien delega la función de primera instancia en el Director de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con el artículo 9 de la ley 489 de 1998, el cual impondrá las sanciones a que se refieren los artículos 100 y 101 de la Ley 42 de 1993; de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la motivación expuesta en los considerandos presentes.

PARAGRAFO. Es de exclusiva competencia del Contralor Municipal de Armenia, promover la solicitud ante la autoridad disciplinaria competente del investigado, para que previo proceso disciplinario imponga, si es del caso, las sanciones de suspensión, remoción del cargo o terminación del contrato, según corresponda de conformidad con el Código Disciplinario Único, Ley 734 de 2002.

ARTÍCULO 3.- CAMPO DE APLICACIÓN. De conformidad con el artículo 99 de la Ley 42 de 1993, el procedimiento de **medidas pecuniarias, conminatorias o correccionales**, se aplicara a los servidores públicos y particulares que a cualquier titulo administren, manejen o inviertan fondos, bienes o recursos públicos, respectos a los cuales el Contralor Municipal de Armenia, ejerce control fiscal, en cualquiera de sus modalidades.

ARTÍCULO 4.- SANCIONES. De conformidad con los artículos 99, 100, 101 y 102 de la Ley 42 de 1993, el Contralor Municipal de Armenia, y a quien delegue la función sancionatoria, podrá imponer las siguientes sanciones:

“GESTIÓN FISCAL PARA EL DESARROLLO SOCIAL”

EDIFICIO CAMACOL – CALLE 23 No. 12-59 PRIMER Y SEGUNDO PISO. Tels: 7443420 7443747
E-mail: contraloriarmenia@une.net.co <http://contraloriarmenia.gov.co> Armenia – Quindío.



Contraloría Municipal de Armenia

1.) AMONESTACIÓN O LLAMADO DE ATENCIÓN.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 100 de la Ley 42 de 1993, el Contralor Municipal de Armenia, o a quien este delegue, podrá amonestar o llamar la atención a cualquier funcionario de los entes vigilados, que en ejercicio de la gestión fiscal, o que habiéndosele requerido la entrega de información, se considere, con base en los resultados de la vigilancia fiscal, que:

- a) Han obrado contrariando los principios establecidos en el artículo 8o de la Ley 42 de 1993.
- b) Obstaculicen las investigaciones y actuaciones que adelante la Contraloría, en ejercicio de su control fiscal.

Copia de la amonestación o llamado de atención será remitido al superior jerárquico del servidor público en la Entidad donde presta sus servicios y al competente para imponerle sanciones disciplinarias.

PARAGRAFO.-Las sanciones de amonestación o llamado de atención serán independientes de las acciones que por competencia correspondan a la Contraloría Municipal de Armenia.

2.) MULTA.

El Contralor Municipal de Armenia, y a quien delegue la función sancionatoria, podrán imponer multas a los servidores públicos de sus sujetos vigilados, hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado **-CIENTO CINCUENTA (150) DIAS-**, cuando por causales injustificadas incurran en una de las siguientes conductas:

- a) No comparezcan a las citaciones que en forma escrita les formule la Contraloría;
- b) No rindan las cuentas que se les exijan o no lo hagan en la forma y oportunidad Establecidos por la Contraloría;
- c) No rindan los informes que se les exijan o no lo hagan en la forma y oportunidad establecidos por la Contraloría;
- d) Incurran en forma reiterada en errores u omisiones en la presentación de cuentas;
- e) Incurran en forma reiterada en errores u omisiones en la presentación de informes;
- f) Les sean formuladas glosas de forma en la rendición de sus cuentas;
- g) Entorpezcan o impidan en cualquier forma el cabal cumplimiento de las funciones asignadas a la Contraloría; principalmente el proceso auditor;
- h) No suministren oportunamente las informaciones solicitadas;
- i) No aseguren los fondos, valores o bienes en forma oportuna o en la cuantía requerida;
- j) No adelanten las acciones orientadas a subsanar las deficiencias señaladas por la Contraloría, como las comprendidas en los planes de mejoramiento, circulares y los controles de advertencia;
- k) Cuando no cumplan con las obligaciones fiscales;
- L) Cuando a criterio del Contralor Municipal de Armenia, exista merito suficiente para ello, de conformidad con lo expuesto por la Corte Constitucional.

“GESTIÓN FISCAL PARA EL DESARROLLO SOCIAL”

EDIFICIO CAMACOL – CALLE 23 No. 12-59 PRIMER Y SEGUNDO PISO. Tels: 7443420 7443747
E-mail: contraloriarmenia@une.net.co <http://contraloriarmenia.gov.co> Armenia – Quindío.



Contraloría Municipal de Armenia

Para efectos de la aplicación del literal h) del numeral 2 del presente Artículo, los Auditores de la Contraloría en su ejercicio, deberán señalar los términos para la entrega de la información, teniendo en cuenta el volumen, la complejidad, y los términos para el desarrollo de esta, por tanto el plazo para la entrega de información solicitada, no podrá ser inferior a cinco (5) días, en todo caso, el término estará supeditado a criterios de razonabilidad. Para efectos de la aplicación del literal k) del presente Artículo, se entiende por obligaciones fiscales únicamente las señaladas en las leyes que regulan aspectos relacionados con el control fiscal, tales como las establecidas en la Ley 42 de 1993, el Artículo 43 de la Ley 80 de 1993, Artículo 4° de la Ley 106 de 1993, Artículos 14 y 15 de la Ley 141 de 1994 modificados por la Ley 756 de 2002, Artículo 44 del Decreto 111 de 1996, Artículo 2° de la Ley 598 de 2000, Artículo 81 de la Ley 617 de 2000, Artículo 89 de la Ley 715 de 2001, y las demás que determine la Ley.

Las anteriores causales deberán entenderse sin perjuicio de las demás acciones a que haya lugar.

3). SOLICITUD DE REMOCIÓN O TERMINACIÓN DE CONTRATO POR JUSTA CAUSA.

Es la petición que formula el Contralor al Nominador o Representante Legal sujeto de vigilancia y Control Fiscal, con el objeto que un servidor público sea removido o se proceda a la terminación del contrato por justa causa, en los siguientes eventos:

a) Ante la renuencia en la presentación oportuna de los informes solicitados o su no presentación por más de tres (3) periodos consecutivos o seis (6) no consecutivos, dentro de un mismo periodo fiscal, para tal efecto se solicitará al nominador o entidad contratante que previo el agotamiento de un proceso disciplinario, se remueva o termine contrato por justa causa del servidor público, siempre que la mora o renuencia hayan sido sancionadas previamente.

b) Cuando quien haya causado perjuicio a los intereses patrimoniales del Estado, y se hayan promovido ante las autoridades competentes investigaciones penales y disciplinarias, el Contralor bajo su responsabilidad, podrá exigir, verdad sabida y buena fe guardada, la suspensión inmediata del funcionario mientras culminan las investigaciones o los respectivos procesos penales o disciplinarios; esto de conformidad con el **artículo 268 numeral 8** de la Constitución Política de Colombia.

CAPITULO II. TRAMITE ADMISTRATIVO SANCIONATORIO.

ARTÍCULO 5.- INICIACIÓN DE LA ACCIÓN ADMINISTRATIVA PARA IMPONER MEDIDAS PECUNIARIAS, CONMINATORIAS O CORRECCIONALES.- La Acción para imponer **medidas pecuniarias, conminatorias o correccionales**, se iniciará de oficio, en forma íntegra, o objetiva y garantizando el debido proceso, cuando haya lugar a imponer las sanciones de amonestación o llamado de atención y multa; en los siguientes casos:

“GESTIÓN FISCAL PARA EL DESARROLLO SOCIAL”

EDIFICIO CAMACOL – CALLE 23 No. 12-59 PRIMER Y SEGUNDO PISO. Tels: 7443420 7443747
E-mail: contraloriarmenia@une.net.co <http://contraloriarmenia.gov.co> Armenia – Quindío.



Contraloría Municipal de Armenia

- 1- Por solicitud de los líderes o coordinadores en ejercicio del proceso de Auditoría.
- 2- Por solicitud de funcionarios encargados de Vigilancia Fiscal y Control de Resultados.
- 3- Por solicitud de funcionarios encargados de adelantar indagaciones Preliminares, Fiscales o el proceso de responsabilidad fiscal.
- 4- De forma directa por el Contralor Municipal de Armenia.
- 5- Por conocimiento directo de la ocurrencia de cualquiera de las causales previstas en la presente resolución.

ARTICULO 6.- FUNCIONARIO INSTRUCTOR. La Dirección de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Municipal de Armenia, adelantara el proceso en primera instancia del proceso administrativo sancionatorio y la competencia en segunda instancia corresponderá al Contralor Municipal de Armenia.

ARTICULO 7.- AUTO DE INICIACIÓN. Es el acto de trámite, por medio del cual la Contraloría Municipal de Armenia, vincula al servidor público o particular que maneje fondos o bienes públicos, por advertirse la presunta comisión de conductas fiscalmente sancionables. El Auto de Iniciación contendrá como mínimo la siguiente información:

1. Encabezado de la Contraloría Municipal de Armenia, dependencia competente, ciudad y fecha, número de expediente.
2. Identificación plena, dirección y cargo del funcionario en contra del cual se ordena iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio, para la época de ocurrencia de los hechos.
3. Fundamentos de hecho que puedan generar la posible sanción y las pruebas en que se fundamenta.
4. Fundamentos de derecho que soporten los hechos descritos;
5. Indicación de la causal en que presuntamente se encuentra incurso, citando como fuente la Ley 42 de 1993, la presente resolución y las demás normas que las proveen.
6. Análisis de la conducta que genera la posible sanción, determinando si se actuó a título de dolo o culpa.
7. Indicación del derecho que le asiste de presentar explicaciones, pedir pruebas o allegar las que considere pertinentes y la indicación del plazo que se le otorgue al posible sancionado para rendir las mismas y hacer valer sus derechos.

ARTICULO 8.- NOTIFICACIÓN DEL AUTO DE INICIACIÓN. El Auto de Iniciación del procedimiento administrativo que imponga **medidas pecuniarias, conminatorias o correccionales**, será notificado de conformidad con los Artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo, y se indicará que contra el mismo no procede recurso alguno, por su naturaleza de auto de trámite.

ARTICULO 9. -NOMBRAMIENTO DE APODERADO DE OFICIO. Si el servidor público no comparece a notificarse se le nombrara apoderado de oficio con quien se continuara el trámite del proceso.

ARTICULO 10.- TERMINO PARA RENDIR DESCARGOS. Una vez notificado en debida forma el implicado, este dispondrá de diez (10) días hábiles para presentar

“GESTIÓN FISCAL PARA EL DESARROLLO SOCIAL”

EDIFICIO CAMACOL – CALLE 23 No. 12-59 PRIMER Y SEGUNDO PISO. Tels: 7443420 7443747
E-mail: contraloriarmenia@une.net.co <http://contraloriarmenia.gov.co> Armenia – Quindío.



Contraloría Municipal de Armenia

descargos, pedir y aportar pruebas, derechos que se le indicaran en el auto de iniciación, de conformidad con las reglas establecidas en el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 11.- PERIODO PROBATORIO. De conformidad con los artículos 34,49 y 58 del Código Contencioso Administrativo, las pruebas de oficio y las solicitadas por la persona en contra de la cual se adelantara el Procedimiento Administrativo Sancionatorio, serán decretadas mediante auto de trámite, notificado por estado conforme a lo establecido en el artículo 321 del Código Contencioso Administrativo y contra el cual no procede ningún recurso y se practicarán en un periodo mínimo de cinco (5) días y máximo de treinta días hábiles, pudiéndose prorrogar este último hasta por otros treinta si las circunstancias así lo aconsejaren.

Cuando las pruebas sean denegadas, dicho auto será notificado de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código contencioso y contra este procederán los recursos de reposición y apelación.

En caso de que no se presenten descargos del Auto de inicio, ni se alleguen pruebas dentro del plazo concedido, se dejara constancia por escrito.

ARTICULO. 12.- MEDIOS DE PRUEBA. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 57 del Código Contenciosos Administrativo, serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el código de procedimiento Civil.

ARTÍCULO 13.- DECISIÓN.- De conformidad con el Artículo 35 del Código Contencioso Administrativo, habiéndose dado a los interesados la oportunidad para presentar sus explicaciones y ejercer el derecho de defensa y con base en las pruebas e informes disponibles, se tomara la decisión, mediante acto administrativo motivado, en la cual se hará alusión a todos los argumentos de defensa y se valoraran íntegramente las pruebas. En la parte considerativa que debe guardar coherencia con la considerativa, se deberá expresar claramente la decisión que podrá concluir con multa amonestación, o llamado de atención; o la solicitud de suspensión , remoción del cargo , la terminación del contrato; o el archivo del proceso en caso de encontrar satisfactorios los descargos presentados.

ARTICULO 14.- CONTENIDO DE LA DECISIÓN. El acto administrativo por medio del cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio, en todo caso deberá contener:

- a. Identificación del investigado por nombre y apellidos completos, documento de identidad y de la calidad que ostentaba al momento de realizarse la conducta objeto de investigación.
- b. Determinación de la conducta imputada y de las condiciones de tiempo, modo y lugar en que se desarrolló.
- c. Relación detallada de las pruebas legal y oportunamente allegadas al proceso.
- d. Valoración de las pruebas y argumentos expuestos por el investigado.
- e. Determinación de los elementos que sirven de fundamento para dosificar la sanción que se impone o de las circunstancias que permitan archivar las diligencias.

“GESTIÓN FISCAL PARA EL DESARROLLO SOCIAL”

EDIFICIO CAMACOL – CALLE 23 No. 12-59 PRIMER Y SEGUNDO PISO. Tels: 7443420 7443747
E-mail: contraloriarmenia@une.net.co <http://contraloriarmenia.gov.co> Armenia – Quindío.



Contraloría Municipal de Armenia

- f. Determinación de la sanción que procede imponer, identificando las disposiciones legales y reglamentarias en que se encuentra descrita.
- g. Información acerca de los recursos que proceden contra la decisión adoptada, indicando el término dentro del cual deben interponerse.
- h. La indicación de las autoridades a las cuales deba remitirse copia de la decisión una vez se encuentre debidamente ejecutoriada, cuando la naturaleza de la decisión lo amerite.

ARTÍCULO 15.- NOTIFICACION DE LA DECISIÓN. Proferida la resolución que impone la sanción u ordena el archivo de la actuación deberá notificarse de conformidad con los Artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO 16.- RECURSOS: Contra la Resolución que impone la sanción, procede el recurso de Reposición y apelación los cuales deberán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, ante la instancia pertinente y bajo los requisitos del artículo 52 del C.C. A. El término para resolver el Recurso de Reposición será de quince (15) días, salvo en los casos en los que haya lugar a la práctica de pruebas. El término para resolver el Recurso de Apelación será de veinte (20) días, a partir de que se ponga en conocimiento del asunto al superior.

ARTÍCULO 17.- CRITERIOS DE GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN.- Para graduar la imposición de sanción se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a. La gravedad de la falta.
- b. El grado de culpabilidad y de participación.
- c. Admitir la falta antes de imponerse la sanción.
- d. Procurar por iniciativa propia reducir los efectos de la falta.
- e. La reincidencia.
- f. Incurrir con una sola conducta en varias causales de sanción.
- g. Causar perjuicio a la entidad o detrimento al patrimonio Municipal
- h. El impacto social y ambiental causado por la acción u omisión.
- i. Los hechos y circunstancias en que se comete la falta.
- j. El salario u honorarios que se devenguen.
- k. la jerarquía y mando que el implicado tenga dentro del ente sujeto de control.

ARTÍCULO 18. TASACIÓN DE LA MULTA.- Los funcionarios competentes para imponer sanciones tasarán la multa en días cuyo valor mínimo o base imponible será el que corresponda a un (1) día de salario del encartado al momento de la comisión de la falta sin exceder, en ningún caso, de los ciento cincuenta (150) días, para lo cual se tendrán como criterios de valoración los principios de razonabilidad y proporcionalidad; las circunstancias de tiempo, modo y lugar en relación con la gravedad de los hechos y su incidencia en el cumplimiento de las funciones a cargo de esta Contraloría.

PARÁGRAFO 1. BASE PARA TASAR LA MULTA. La base salarial para imponer la multa será la que certifique el tesorero, pagador o quien haga sus veces, de la respectiva entidad nominadora o la que aparezca en los registros de la nómina del ente auditado de la respectiva entidad, para la época en que se cometió la falta. Cuando el sancionado no devengue salario o no esté percibiendo honorarios,

“GESTIÓN FISCAL PARA EL DESARROLLO SOCIAL”

EDIFICIO CAMACOL – CALLE 23 No. 12-59 PRIMER Y SEGUNDO PISO. Tels: 7443420 7443747
E-mail: contraloriarmenia@une.net.co <http://contraloriarmenia.gov.co> Armenia – Quindío.



Contraloría Municipal de Armenia

deberá declararlo al momento de contestar el requerimiento o de agotar la vía gubernativa. En este caso se sancionará según el último salario devengado al momento de cometer la falta.

PARÁGRAFO 2. El trámite aquí señalado se aplicará sin perjuicio del proceso de Responsabilidad Fiscal que eventualmente pudiera generarse por el daño patrimonial ocasionado a la Entidad, por la no inclusión de las partidas presupuestales y/o el giro inoportuno de los recursos para servir la deuda pública y atender el pago de los servicios públicos domiciliarios.

ARTÍCULO 19.- PAGO DE MULTA. Cuando se imponga como sanción una multa y se encuentre en firme la resolución sancionatoria, el pago deberá realizarse en la Tesorería del Municipio de Armenia, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su ejecutoria. En caso contrario, la resolución prestará mérito ejecutivo para su cobro por jurisdicción coactiva, a través de la oficina competente de la Contraloría Municipal de Armenia, procedimiento que deberá quedar contenido en toda Resolución que imponga sanción de multa.

Cuando el pago de la sanción se lleve a cabo por descuentos de nómina, previo requerimiento al pagador de la entidad donde labore el sancionado, deberá hacer el traslado del valor que se descuenta por concepto de multas a la tesorería del Municipio.

ARTICULO 20.- MERITO EJECUTIVO. La resolución que impone sanción de multa, prestara merito para su cobro por Jurisdicción Coactiva de conformidad con el numeral 2 del artículo 92 de la ley 42 de 1993.

ARTICULO 21.- ARCHIVO. Cancelada la multa, archivado el proceso por encontrar satisfactoriamente los descargos o los argumentos del recurso, o cuando se haga la solicitud de suspensión, remoción del cargo del sancionado, se procederá al archivo definitivo del expediente mediante Constancia, previa ejecutoria.

CAPITULO III. DISPOSICIONES FINALES.

ARTÍCULO 22.- CADUCIDAD DE LA ACCIÓN FISCAL SANCIONATORIA. La facultad reconocida a la Contraloría, para iniciar la acción sancionatoria fiscal caduca a los tres (3) años de producida la conducta sancionable o el último acto constitutivo de la misma, según el caso. Por lo anterior si vencido dicho plazo, no se ha proferido decisión en firme, el funcionario que conozca del proceso, perderá la competencia para continuar adelantándolo.

ARTICULO 24.- PERDIDA DE FUERZA EJECUTORIA. En caso de pérdida de fuerza ejecutoria se procederá a decretarla, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 del Código Contencioso Administrativo

ARTICULO 25.- ASPECTOS NO REGULADOS: En los aspectos no regulados en la presente Resolución se seguirán las disposiciones contempladas en el Código Contencioso Administrativo.

“GESTIÓN FISCAL PARA EL DESARROLLO SOCIAL”

EDIFICIO CAMACOL – CALLE 23 No. 12-59 PRIMER Y SEGUNDO PISO. Tels: 7443420 7443747
E-mail: contraloriarmenia@une.net.co <http://contraloriarmenia.gov.co> Armenia – Quindío.



Contraloría Municipal de Armenia

ARTÍCULO 26.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA. Esta Resolución se aplicara a todos los procesos administrativos sancionatorios que se originen a partir de su vigencia. Los términos que se hubieren empezado a correr y las actuaciones y diligencias que ya estuvieren iniciadas, se regirán por las normas vigentes al momento de su inicio, sin perjuicio de aplicar lo dispuesto en esta resolución cuando fuere favorable al sancionado.

ARTÍCULO 27. INTEGRACION. En lo no previsto por esta resolución se aplicaran en su orden las normas pertinentes a la Ley 42 de 1993, Código Contencioso Administrativo, Código de Procedimiento Civil y Código de Procedimiento Penal y en cuanto sean compatibles con la naturaleza de la materia aquí regulada.

ARTICULO 28. DEROGATORIA Y VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la resolución No.179 del 19 de Octubre de 2005 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Armenia Quindío, a los diecinueve (19) días de Febrero del año dos mil diez (2010).

RODRIGO OSORIO BELALCAZAR.
Contralor Municipal.

Proyecto y Elaboró:
Revisó:

Claudia Milena Rodríguez Valencia - Profesional Especializado.
Carmen Cecilia Gutiérrez Botero-Subcontralora.
Isabel Cristina Carvajal Ramos-Directora de Responsabilidad Fiscal.

“GESTIÓN FISCAL PARA EL DESARROLLO SOCIAL”

EDIFICIO CAMACOL – CALLE 23 No. 12-59 PRIMER Y SEGUNDO PISO. Tels: 7443420 7443747
E-mail: contraloriarmenia@une.net.co <http://contraloriarmenia.gov.co> Armenia – Quindío.